



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00721-00.

La convocada, atendiendo la exhortación proferida en su momento por la Judicatura, en torno al apoderamiento conferido, rectifica las falencias enrostradas respecto del denotado mandato. Ahora, habiéndose enmendado dichos defectos, **se reconoce personería** a la abogada YULIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PINEDA, identificada con C.C. No. 24.587.822 y T.P. No. 265.060 del C.S. de la J., para actuar en representación de la aludida ciudadana, según las potestades brindadas. Ello, avistándose que la delegación se acopla a las pautas erigidas por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

En segunda medida, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene a la aducida partícipe del litigio como noticiada por conducta concluyente**. Esto, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del trámite; situación que se gesta, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Ritual Vigente.

Ahora, en ese ámbito hay lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que la referenciada accionada emprenda su defensa (art. 91 *idem.*). Sin embargo, es necesario recordar que, para los días que nos alcanzan, la atención presencial de los usuarios de la justicia, es meramente excepcional; motivo por el cual se torna menester disponer que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita copia de la demanda, su subsanación, los anexos y el proveído por el cual se admitió el actual paginario, al correo electrónico reportado por la nombrada procuradora adjetiva<sup>1</sup>, con miras a que desarrolle los laboríos de contradicción. De ese modo, entregados esos soportes, comenzarán a correr los interludios de ejecutoria y traslado, en la data hábil siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup>. jurisjcg@gmail.com.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bfc93da49879d7b8f5d72cb3d530aceaf5423883ae483db0abe1ed86f7ede  
c6**

Documento generado en 13/05/2022 10:53:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**